



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-010-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-010-2023

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el nueve de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El dieciocho de enero de dos mil veintitrés BCP Emerald Aggregator L.P. (Ruby); y Emerson Electric Co. (Emerson y junto con Ruby, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

SEGUNDO. Por acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del diez de febrero de dos mil veintitrés.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-010-2023

SEGUNDA. La operación notificada consiste en la adquisición directa por Ruby⁵ de un porcentaje de [REDACTED] B [REDACTED] ⁶ de participación accionaria en el capital social de: [REDACTED] B [REDACTED] (“JV NewCo”); y ii) [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] (“JV NewCo GP”, y junto con JV NewCo, las “Sociedades Objetivo”), actualmente propiedad de Emerson.⁷

En México, la operación implica que Ruby adquiriera participación indirecta en las siguientes sociedades mexicanas: i) Copeland de México, S.A. de C.V.; ii) Emerson Climate Technologies México, S.A. de C.V.; iii) Emerson Commercial & Residential Motors México, S. de R.L. de C.V.; iv) Copeland Scroll Compresores de México S.A. de C.V.; v) Rey Lam, S. de R.L. de C.V.; vi) Termotec de Chihuahua, S.A. de C.V.; vii) Motores Herméticos del Sur, S.A. de C.V.; viii) Termocontroles de Juárez, S.A. de C.V.; ix) Emerson Comres de Mexico, S. de R.L. de C.V., sociedades que operan el Negocio Objetivo,⁸ [REDACTED] B [REDACTED] ⁹

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B Folios 002, 521, 2099, 2100 y 2169. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁶ Al respecto, los Notificantes señalaron que: [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] Folios 009, 010 y 530.
⁷ [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] Folios 001, 002, 099, 528, 530 a 533.

⁸ Al respecto, los Notificantes señalaron que: “El Negocio Objetivo se compone exclusivamente del segmento de negocio “Tecnologías Climáticas” descrito en el reporte anual de Emerson contenido en el Formulario 10-K (10-K Form) para el ejercicio fiscal finalizado el 30 de septiembre de 2021, a excepción del negocio Therm-O-Disc, considerando la operación del Negocio Objetivo desde el 30 de septiembre de 2021.” Folio 002.

⁹ Folios 005, 006 y 717 a 719.

¹⁰ Folio 002.

¹¹ Folio 010.

Eliminado: veintitún renglones, cincuenta y ocho palabras



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-010-2023**

B

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendrían pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo Segundo anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹³ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos

¹² Folios 011 a 014, 193 y 194.

¹³ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-010-2023

gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Yq4gwRCnUcO/ZxKv1+rbw/bb7tFwvBtmh7v+m KD9pE1YAJNy+K2rYu+8WwXy0U jgh349J2TH 6mpUD7bcSLjBeHrAh53tG2JX++0wYlbruloH68 861t5TOzCy5QAofV85dVoTPQyLHkUb8bA9j4 wAJkckKyCMmEVjV5lSvjm1xiJkuuY3UcNwsaia QEzuP7Dx7p2drCOPX/cSz6z69IHAr245XBew HkqUNiSDgDHls/Fsssp8AICKq18Mpzr1SUnDD VknQ8LEemPWdky69JGEHtJPK3UD9yrEN9mJ y5Q+r0NRyEtYcgenPD1bPGJRHykkLrM/Gt7fJ qMmmtSwRiMjw==	00001000000511731923	jueves, 9 de marzo de 2023, 01:30 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
dyBPp9KthEf6kOZ+i/15R/WuofGyEjfsW+7aNK Q9T67MiXQafiqU2+j28P99w2l1c91kykR1FPZ mO4xhySLEQKE8 TnWU5yBGcJcCmPAuRrPE 1ymcH1XyDG6aduio/vWC25Rr9IPUBB6AU23T UeMeBr2GQle33llyLbPibF532TOkmVcrSFYUf sK8aLwSc/XiXJNik+BsDpPShN5SK0AWVFP6k mbMAAnOkIPwwXnNscjHVB71vAksdXtxFM/spt LvOiByed+5lfH6uhK1fSEzr9Sv5YeTt0x3coMmt kHn1OgVsdOinyP0nScJ2S/Wlq2Mc8RFKrnd/H 6DgOyV8Jol9g==	00001000000513129202	jueves, 9 de marzo de 2023, 01:25 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
ObYgPjCvUD99bSAYOsT7etaT+pjwQtBj4iilGO V7kzXgF+Ww5/YK9EECs0LXoqR96ku8W1FM 2xKa/ohH8sokpGsrGeGaBv7S2dkK6NifechO9t MVxKg1R1apwOAm+SW9fzHkKzM8me0ZOG1 c8aC0vRkna06+HZaF3xGJXg3NfSoxq7P2H1 wrHkOck4pdYW7spMKznV+wSAYzRZ5feeXCJ dwp22WCkXUTtau9CC2WCNUJ/B1BWgi6nHU Kqo/KWOETXxl72V9cHGsl+8Fmb1oAptqWs 9DhzuPSQ5FWUXSF88pa2lzsNTdw+sLTCFsh 5S8zkgFIPIL3CmwQOI54680g==	00001000000503429096	jueves, 9 de marzo de 2023, 01:17 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
KwlKm1VYshh26Ak5b/1ZDfKxK6HZHwGLGwL BJfJfVWggueYtONQ+dsHz2Fn3/SU757YahyR hAv4gsjIPQivXdV/e0UBUq8GS8XF5nYQicJ61 W0KBb+BP69Pdv2sl3t1kzX6lsX0TTwrP81o5nc 1n41jpNxlwzOia3Mz50Vo1uVbml3qfbEn4bBmf LrHoj5wwPrjQPRD3YK5qV89hTcYMT1tSco7H 0r4wlv+hWd4wWePaXdUUocA3vyDyEHIXGmu PzFRrp24WFdAZU5eFUwytkRiBuo5wfgdjK1 M4WQkXJ51sHtxedkkjGC/+6Etq2BYAm35LMh cs3sb8zn0vQuFQ==	00001000000501919083	jueves, 9 de marzo de 2023, 01:14 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
iFFdO4NkrGp1RR577udeEliUfXzrjab6A3LVFZ QhtDcaC+NvOIhAOi7MzlcZCeMCuWxPoFL/W 3iLcWsn3Nb5iFdaOqlyUxQ6MbEHCZiqVJwgfE BxbqK3/Tr3uzEsbdRbj/+WPouDp3LFV4Ju3m6h RjzzPpfb4Oy0Rp7ec79BaiffhFqKC7mkevWz 9d5wG9VLsUL2l/0zONraCtZLCE2EecsA36jP vSH0auET6nPn1laohj4rlx2UOPAUUKFFF1dnfx/ vCsupBApOA8WKA6c6fscu93NYeINuOKaEfrq FJPgTfZJpmql/qf8x/iVkQGR6Ohv3m6ln013Js A1306A==	00001000000502924343	jueves, 9 de marzo de 2023, 01:12 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
mwZnrhM5gsBAABnXTZfqXSzyPA/zaaO+Kyw kXcdM3zwxSYflEkEvT0Ci7ajflY7bHXquzPQ9G S8miumrRvpYmFwV7kTGPczNnYpNuOy+C2h K6t3nEqtoyb9RWMSFcH/P7dJLbaQDXy2Bnw pkjzblej66rwCdT/UC3EcmJnOPOi54qqjNeqh7 pAZ/z8MhVZ1vLhJZfYpVt8tPpKGSxEHL517X8 S5PwRvWj6MtgBk8k+Af/OMZrBfr558ezG7gs4 cgMhz9qdmWf/Anow3sQy/i7CDQ06ziPR88dH UKBzTvuKftqgPUgtplZQajfz52KLu6C3DhbjE VqdZ6VT+Kcvng==	00001000000512348861	jueves, 9 de marzo de 2023, 01:11 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
PvTADIU3y1kLa0AFgvRTx9zEgVcF7Z7BK7jnl F2KnGDAHYGtc9d3ESALw1ibcqSIQqWt3dOP 93TpFS7+3vDBJuSAIjh7pS7xHADWG0BVMF0 kZ9oYl8M32ak1x3BLDp3zm0pv1qg5YjyFLf1Nb Ff5+nKi1sYqK00gZB8j3VPF89pZmn0jWRfSOK jQd48GaNZHsZmG0YrSp/qzXKZ94X9VqtfF+ N+da/MCumWeqWnncip4kaIkLutOrcdMW3sax ywMCdHkFYv4NN9Y9IEzMenZu9Q9RC7PJgwI WCDnTg8LCILMjC5jXFxxD2KXcoxZsZIFFm8g FFfNzQT/R1KgiA==	00001000000513723553	jueves, 9 de marzo de 2023, 01:10 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
YLsme2SVwj0EQ7iyiDP6LI3VMRfr4Zri4/uIvNU 445QapQdJmmM0LxUX3EzwsqMEgnTiJeO/U vCUmR59mpJd/JBp6KFgxg9CSoHtxLhx8pNfS PtNyqKcmuEWykyZVkwI88Bpf02XbCIH2Dimlp0 N3wySt+umpEBw3kql05JE1twn/9xRzbcE0eH14 siHCyDA8bJbHONCqzCIEp7Am+NPbqdKgA3 mWYdmlGwclTNVMnbvLYvK5TJSL2yVA1xDpl OCvbUy0vMSrdxNgXtX7lIpC523Zez+nkLVdhpt d4VuD3qg4OcFuxNojpVKY7IP2Zoe3BrWCm3a PGZGtuSyy/3w==	00001000000505536123	jueves, 9 de marzo de 2023, 01:04 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA